

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que existe solicitud de entrega de pago por consignación de prestaciones laborales por parte del empleador. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 68

RADICACION	7600120500012023-07992-00
DEMANDANTE	ARQUIMEDES AUYON ORDOÑEZ C.C. 16.658.395
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES MORA S.A.S NIT. 901153065
PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede, según la solicitud elevada por el empleador **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES MORA S.A.S a través de su representante legal ANDRES MORA NIETO**, a este despacho con el fin de dar trámite a la entrega de prestaciones laborales que a favor del señor **ARQUIMEDES AUYON ORDOÑEZ**, fueron consignadas a órdenes de la Oficina Judicial, en la cuenta del Banco Agrario, por la suma de \$5.715.571.

En auto Anterior el despacho se abstuvo de ordenar la entrega del depósito judicial, pues este no había sido solicitado por parte del señor **ARQUIMEDES AUYON ORDOÑEZ**; sin embargo por medio de correo electrónico, el actor envía dicha solicitud de entrega diligenciada con copia ampliada de la cedula de ciudadanía, conforme a los lineamientos del Acuerdo 1857 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que reglamentan los procedimientos en los despachos judiciales, para el adecuado y eficiente manejo de los depósitos judiciales.

Por todo lo anterior, este despacho procede el despacho a ordenar la entrega del título judicial No.469030002892337 de fecha 27/02/2023 por valor de \$5.715.571 a favor del solicitante.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No.469030002892337 de fecha 27/02/2023 por valor de \$5.715.571 a favor del señor ARQUIMEDES AUYON ORDOÑEZ identificado con C.C. 16.658.395.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

C U M P L A S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB